



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor juez, informándole que la Curadora Ad de la parte demandada acreditó los gastos de curaduría solicitados. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós
(2022)

Auto No.	944
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Servicios de Diagnóstico Médico S.A.S.
Demandado:	IPS Sociedad Médicos de Buenaventura
Radicación:	76-109-31-03-003-2019-00128-00

Atendiendo el informe secretarial, y de acuerdo con la cuenta de cobro de la señora abogada GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, este Despacho solo le reconoce la suma de \$128.000.00., pues de acuerdo al cuadro presentado y obrante a PDF 35 del cuaderno digital, solo demostró como gastos que incurrió en el acompañamiento de la presente demanda la cuota de internet, energía y parte de la ocupación de oficina de abogada para realizar su trabajo profesional, pues la elaboración del proyecto y la gestión de curador hace parte de los servicios que de manera gratuita le asigno a los abogados como defensores de oficio, al tenor del numeral 7, artículo 48 del C. G. del P., pues busca el principio constitucional de asegurar el goce efectivo del acceso a la administración de justicia referido por la Corte Constitucional en sentencias C-071 de 1995 y 083 de 2014.

Por lo expuesto, el juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

ÚNICO: FIJAR a la señora abogada **GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA**, como gastos de curaduría la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$128.000.00), los cuales debe asumir la sociedad demandante como parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67b6031d37ae95e67fe5d68be46d7bd9b458a9c221ba1dbc9221fc58b3d62e4**

Documento generado en 25/10/2022 02:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>